



Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer, solicitud de sentencia y memorial de renuncia allegados al correo el 30 de enero y 21 de febrero de 2024. (Folios 75 y 77)

Lebrija, marzo 7 de 2024

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Lebrija, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede este estrado judicial analiza la solicitud de dictar sentencia.

En primer lugar, debe indicarse que no procede en el presente asunto la sentencia anticipada por solicitud de las partes, ya que dicha petición debe provenir de todas las partes, y en este caso solo la presenta el demandante.

Sin embargo, cabe resaltar que en el presente asunto no ha existido en estricto sentido oposición a las pretensiones de la demanda, y las mismas están sustentadas en el cumplimiento de la condición resolutoria, la prescripción extraordinaria de la obligación, situaciones ambas de derecho, por lo que, con las pruebas documentales aportadas y decretadas hasta el momento, se tienen para este despacho como suficientes para resolver las pretensiones de la demanda.

No se requieren pues los interrogatorios de los sujetos procesales, pues es claro que aquellos no pueden cambiar la situación jurídica de la hipoteca que se pretende cancelar, máxime cuando es claro que la orden de cancelación incluso esta ordenada por la entidad beneficiaria. En ese sentido, una vez ejecutoriado el presente auto, pase al despacho el expediente para el proferimiento de sentencia anticipada, pudiendo los sujetos procesales durante la ejecutoria allegar alegatos de conclusión si lo consideran necesarios.

De otra parte, se procede a aceptar la renuncia del poder efectuada por la abogada EMILSE VERA ARIAS como apoderada de la FINANCIERA COMULTRASAN, por reunir los requisitos del artículo 77 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

**JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA
JUEZA**

SC5780-4-20

Firmado Por:
Judith Natalie Garcia Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f811449cd0e959f5bd7a5e57cdb51e7f18bef7ad0995d974441e95420ff7188**

Documento generado en 04/04/2024 03:02:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>